

# PLUS MEDIO DE DISPONIBILIDAD PRODUCTIVA

Abril2001/rev03

## ACUERDO ENTRE LA REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA UN DE MIT Y EL COMITÉ GENERAL DE EMPRESA


En Madrid, a las 12:00 horas del día 6 de Abril de 2001, se reúnen en la Sala de reuniones de la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Negocio de Mantenimiento Integral de Trenes, las personas que a continuación se indican, en su calidad de representantes, respectivamente, de la Dirección de la Empresa y de los Trabajadores

Por la Representación de la Dirección de la UN de MIT.

Por la Representación del Comité General de Empresa.


Reunidas las personas anteriormente expresadas, en su calidad y representación con que figuran, reconociéndose mutuamente capacidad para la firma del presente acuerdo:

### EXPONEN




Que dentro del proceso negociador que ambas partes están llevando a cabo, derivado del mandato establecido en su Cláusula 3º TRATAMIENTO ECONÓMICO, apartado II SISTEMAS DE PRIMAS del XIII Convenio Colectivo, sobre homogeneización de los sistemas de primas de Mantenimiento Integral de Trenes, y a tenor del actual estado en que se encuentran las negociaciones, se ha identificado que para simplificar el sistema de cálculo, segregar de los sistemas propuestos, el criterio de disponibilidad productiva y darle un tratamiento independiente, que permita de una forma más correcta, medir la aportación de los trabajadores a dicho objetivo a la vez que facilitar alcanzar la consecución de un acuerdo global de los sistemas de primas.

Que el objeto de la misma no sólo se centra en la necesidad de avanzar en el proceso señalado, sino también en la necesidad de permitir atenuar los efectos que sobre la productividad y rentabilidad global de la empresa presentan los disfuncionamientos del sistema productivo.



Que una vez analizadas las distintas posibilidades por ambas partes, se identifica como vía más idónea, la refundición y modernización del concepto retributivo correspondientes al Plus Medio del Personal de Talleres, para medir la aportación de los trabajadores y su incentivo.

En base a estas consideraciones, ambas partes:



## ACUERDAN

La creación de un "Plus Medio de Disponibilidad Productiva", mediante la absorción de la actual claves de abono 248 "Plus Medio Personal de Talleres", en esta única denominación anteriormente establecida, procediéndose a su pago mediante clave de nueva creación.

### 1 - DEFINICIÓN

Dicho Plus Medio de Disponibilidad Productiva se trata de un complemento de cuantía mensual, por mes completo de trabajo.

### 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### \* ÁMBITO ESPACIAL.

El Plus Medio de Disponibilidad Productiva será de exclusiva aplicación para aquellos trabajadores que se encuentren adscritos a la UN de M.I.T. de RENFE.

#### \* ÁMBITO PERSONAL.

Se abonará exclusivamente a aquellos trabajadores, que encontrándose dentro del marco espacial anteriormente establecido, ostenten alguna de las categorías existentes encuadradas dentro de los Niveles Salariales 3, 4, 5 y 6.

Dentro del personal señalado, se excluye de su aplicación y abono, aquellos trabajadores que ostentando categoría encuadrada dentro de los niveles salariales definidos, se encuentren recogidos como colectivo clasificable dentro de la categoría de Mando Intermedio y Cuadro por el XII Convenio Colectivo en su apartado IV MARCO REGULADOR DE MANDO INTERMEDIO Y CUADRO.

### 3. - REGLA DE CÁLCULO.

El valor de dicho Plus Medio de Disponibilidad Productiva se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$I_M = K_I \times \text{Ind.MM} - (K_I \times \text{Ind.MM}) \times \frac{D_{EX}}{D_L}$$

$I_M$  = Importe mensual a acreditar a cada agente.

$K_I$  = Constante.

$\text{Ind.MM}$  = Índice Mensual Móvil.

$D_L$  = Días Laborables.

$D_{EX}$  = Días excluidos de abono, encontrándose dentro de esta situación los siguientes:

\* Vacaciones.

\* Días de Convenio .

\* Ausencias por asistencia a cursillos de formación.

Los mismos se consideran días excluidos de abono al encontrarse recogidos de forma específica en la Normativa Laboral de Renfe los conceptos salariales y retributivos que se devengaran derivados de dichas situaciones.

Si dentro del mes objeto de cálculo, no concurre el computo de ninguna de las anteriores situaciones, el segundo factor de la fórmula no será de aplicación.

Los valores serán:

$K_1 = 5.000$  ptas.

El valor establecido para estas constantes será objeto de actualización según las previsiones que se puedan contemplar al respecto en los sucesivos Convenios Colectivos que se firmen a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

$Ind_{MM}$  = Incidencias del trabajador durante los meses que se establezcan para el cálculo de la media móvil, estableciéndose para ello, los tres meses anteriores al mes objeto de cálculo del plus medio de disponibilidad productiva, incluido este último, y cuyo valor de obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Ind_{MM} = 1 - \left( \frac{(\sum D_{AM-2} + \dots + D_{AM})}{(\sum D_{LM-2} + \dots + D_{LM})} + \frac{(\sum H_{AM-2} + \dots + H_{AM})}{(\sum D_{LM-2} + \dots + D_{LM}) \times JD} \right)$$

$\sum D_{AM}$  = Suma de los Días de ausencia del trabajador durante los meses de media móvil establecidos para el cálculo.

$\sum D_{LM}$  = Suma de los Días Laborables de los meses de media móvil establecidos para el cálculo.

$\sum H_{AM}$  = Suma de las Horas de ausencia del trabajador de los meses de media móvil establecidos para el cálculo.

$JD$  = Número de horas establecidas como jornada diaria de cada trabajador.

El valor de  $JD$ , para el cálculo del Índice Mensual Móvil, se establece como regla general el de 8 horas (tanto para jornada continuada como para jornadas con interrupción), excepto para aquellos trabajadores que disfruten de reducción de jornada o de jornada inferior a la establecida como general, para quienes su valor resultara de dividir su jornada semanal por los días laborables de la semana.

A los efectos del cálculo se computarán como Días de Ausencia las siguientes situaciones:

- Ausente jornada completa.
- Suspense de empleo y sueldo.
- Licencias sin sueldo.
- I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral.
- Días sin abono (altas y/o bajas en fechas intermedias)
- Huelga jornada completa.
- Permiso sindical sin abono jornada completa.

- **Días asuntos propios según Conv. Colectivo.( art 266 XI C.C)**
- **Privación de libertad.**
- **Desempeño puesto sin derecho.**
- **Otros días sin derecho.**

A los efectos del cálculo de las Horas de ausencia, las mismas se computaran por horas, obteniendo su valor del redondeo a la fracción horaria superior, recogiénose como situaciones de Horas de ausencia las siguientes:

- **Ausente parte de la jornada.**
- **Huelga parte de la jornada.**
- **Permiso sindical sin abono parte de la jornada.**
- **Defecto mensual superior a 10 horas.**
- **Otras horas sin derecho.**

#### **4. - NORMAS DE ABONO.**

- 4.1 El proceso de cálculo se realizará con los datos obtenidos durante los meses establecidos para el cálculo, devengándose la cantidad resultante a mes vencido.
- 4.2 Durante la situaciones de vacaciones, días de convenio y cursillos de formación no se devengará el referido plus, al encontrarse regulado dentro de las normas de las mismas, los conceptos retributivos que se abonaran.
- 4.3 Se mantienen las restricciones contemplada para el concepto retributivo objeto de refundición en el presente acuerdo, siendo incompatible el abono de este nuevo plus con todas aquellas.

En consecuencia, este plus es incompatible con todos los demás, excepto con el de nocturnidad y el de toxicidad cuando en algún día determinado los niveles salariales citados trabajen al menos tres horas en actividades de naturaleza tóxica, y según los términos establecidos por el Capítulo V "Pluses" del Texto Refundido de la Normativa Laboral de Renfe en sus arts 158, 161 y ss..

- 4.4 La entrada en vigor de este nuevo concepto retributivo conllevará que queden sin efecto todas las normas anteriores que regulen la aplicación de bonificaciones por absentismo, desapareciendo de los sistemas de primas transitorios en vigor dentro de la UN de MIT, todas las estipulaciones que contemplen el anterior concepto.
- 4.5 El referido Plus Medio de Disponibilidad Productiva no repercutirá en ninguna otra clase de percepciones, excepto para periodos de vacaciones, días de convenio y cursillos de formación.

#### **5. - GARANTÍA.**

El cobro del presente plus es incompatible con el abono del Plus Medio de Personal de Talleres, al que sustituye, siendo este últimos de exclusiva aplicación para aquellos trabajadores que

encontrándose dentro del ámbito espacial de aplicación definido en el presente acuerdo no se encuentren incluidos dentro del ámbito personal de aplicación, y los vinieran ostentando como derecho retributivo.

En consecuencia, el presente plus configura la clave de abono 248, correspondiente al Plus Medio de Personal de Talleres abonado, como clave y concepto salarial a extinguir, permaneciendo las mismas en vigor en tanto en cuanto existan sujetos con derecho a su percepción.

#### 6. - VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las estipulaciones pactadas en el presente acuerdo, a efectos de su aplicación, constituyen un todo orgánico e indivisible consideradas globalmente.

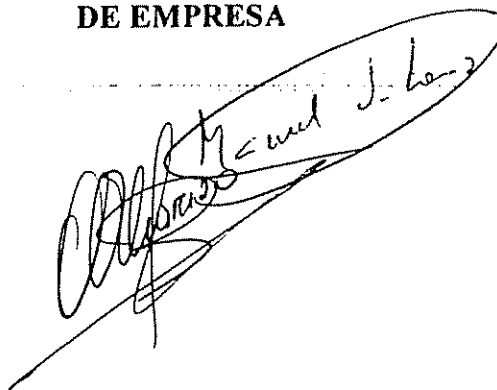
En caso de ser declarada la nulidad de alguna o algunas de sus estipulaciones, el acuerdo quedará sin efecto en su totalidad a partir del momento en que aquella se produjera, retrotrayéndose la situación a estado en que se encontraba con anterioridad a la entrada en vigor del presente plus

En prueba de conformidad con lo anteriormente manifestado, ambas partes firman el presente acuerdo en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

**POR LA DIRECCIÓN  
DE LA EMPRESA**

Handwritten signatures for the company direction, including a large signature at the top and several others below it.

**POR EL COMITÉ GENERAL  
DE EMPRESA**

Handwritten signature for the general committee, with the name 'J. L. Lora' written above it.

ANEXO N° 1 AL ALTA DE 27-04-01 DE LA COMISION PARA LA  
HOMOGENEIZACION DEL SISTEMA DE PRIMAS DE MIT  
XIII CONVENIO COLECTIVO.

ACUERDO DE LA COMISION MIXTA PARA LA HOMOGENEIZACION DE PRIMAS  
DE M.I.T. - XIII CONVENIO COLECTIVO SOBRE IMPLANTACION PROGRESIVA  
DE LOS SISTEMAS DE PRIMAS DE M.I.T.

En Madrid, a las 12:00 horas del día 6 de abril de 2001, se reúnen en la Sala de reuniones de la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Negocio de Mantenimiento Integral de Trenes, las personas que a continuación se indican, en su calidad de representantes, respectivamente, de la Dirección de la Empresa y de los Trabajadores.

**POR LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**

|                               |                                      |
|-------------------------------|--------------------------------------|
| José Angel Méndez González    | Director de Organiz. Y RR.HH. UN MIT |
| Eugenio Navarro Navarro       | Jefe de Relaciones Laborales UN MIT  |
| Alfonso Gamero Gracia         | Jefe de Admón. Personal UN MIT       |
| Juan Ignacio Aguado Fernández | Jefatura de Relac Laborales UN MIT   |
| Juan Silva Joya               | Jefe Negociación D Relac. Laborales  |

**POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

|                                 |        |
|---------------------------------|--------|
| Fernando García Rodríguez       | CC.OO. |
| José Tomás Martín Jiménez       | CC.OO. |
| Agapito Alcarazo Núñez Barranco | UGT    |
| Manuel Joaquín Sanz Martínez    | UGT    |
| Pablo Rodríguez Villanueva      | CGT    |

Ambas partes, reconociéndose mutuamente plena capacidad para la firma del presente documento alcanzan los siguientes:

**ACUERDOS**

1º. - Dada la complejidad y la dificultad para la implantación de todos los sistemas de primas de MIT conjuntamente, se establece un calendario de implantación progresiva de dichos sistemas de primas con un periodo máximo de hasta el mes de julio del presente año.

2º. - Habida cuenta de los trabajos desarrollados hasta la actualidad, existe coincidencia en poner en marcha el Plus de Disponibilidad Productiva cuya regulación específica se desarrolla en el anexo 1.

3º. - De igual forma que en el punto anterior, se implanta por un periodo de prueba de tres meses el sistema de primas para los talleres de Material Remolcado de Mercancías que se regulan y desarrollan en el anexo 2.

4º - Asimismo, ambas partes establecen como prioridad y compromiso mutuo abordar los trabajos para el desarrollo de los sistemas de primas de los talleres de Autopropulsado, Motor y Remolcado Viajeros, estableciendo como plazo máximo para la negociación el mes de mayo de 2001.

Posteriormente, abordará la negociación de los sistemas de primas de los Talleres Centrales de Reparación, estableciendo como plazo máximo de esta negociación el mes de julio de 2001.

5º - La aplicación efectiva del acuerdo referido en el segundo punto respecto al Plus de Disponibilidad Productiva, entrará en vigor en nómina del próximo mes mayo, obteniéndose los datos de captura de información del presente mes de abril, procediéndose a la aplicación de dicho plus con efectos retroactivos desde el mes de enero de 2001, y mediante la aplicación porcentual de lo percibido por la clave 248 y lo que pudiera corresponder actualizado a los nuevos valores.

Este compromiso decaerá si no se consolidan los nuevos sistemas de primas en los plazos señalados, dado que forma parte de los mismos, volviéndose a retrotraer a la situación inicial a la firma del presente acuerdo, regularizándose las situaciones que correspondan desde el mes de enero de 2001.

6º - Durante el periodo transitorio de prueba del sistema de primas para Talleres de Material Remolcado de Mercancías, se establece para los talleres afectados una garantía adicional durante dicho periodo de tres meses de abonar el mismo valor-hora mensual que la media aritmética de los valores hora mensuales del año 2000 incrementados en un 3%, siempre y cuando se alcance el mismo nivel de productividad del año 2000.

7º - Para el resto de sistemas de primas durante el periodo de negociación que se ha fijado en este acuerdo, se contemplan dos situaciones posibles:

a) Aquellos talleres que tienen acuerdos locales.

b) Aquellos talleres que tienen el sistema recogido en Convenio Colectivo.

En el primer caso se incrementarán los valores meta el 3%, así como su desglose en los distintos parámetro.

Los parámetro productivos durante este periodo de negociación se mantendrán los fijados para el año 2000.

En la situación b), se establece como garantía que a igualdad de productividad del taller con respecto al año 2000, se incrementará el 3% al valor hora.

Para medir esta productividad se registrarán por los siguientes criterios:

1. Talleres de Mantenimiento.

- Mismo número o superior de kilómetros entre incidencias del parque mantenido obtenidos como media del taller en el año 2000.
- Mismo índice de disponibilidad/inmovilizado o superior obtenido por el parque que mantenían como media en el año 2000 en el taller.

2. Talleres de Reparación.

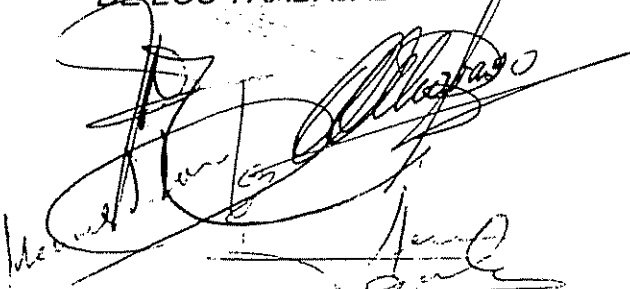
El criterio de medida si no es posible la aplicación actualizada de los valores punto por haberse quedado obsoleta, será el grado de cumplimiento presupuestado por programa que sea igual o superior al del año 2000.

En ambos casos regirá un principio de buena fe de partes y se analizará que las circunstancias sean homogéneas para valorar dichos criterios respecto al año 2000

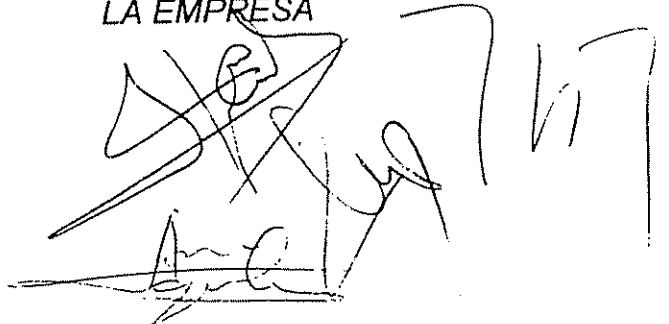
8º. - Con objeto de no afectar al colectivo de trabajadores, que se identifican como minoritario, reclasificable en la categoría profesional de Mando Intermedio y Cuadro, se contempla el análisis de su situación actual con respecto al año 1998, evolucionándola con criterios de igualdad y equidad con respecto al colectivo ya reclasificado, procediéndose a realizarles una oferta individual para su incorporación a dicho colectivo con la garantía de que dicha propuesta no significará una merma de la retribución global que les asignaría actualmente el Convenio en vigor.

9º. - Finalmente se acuerda que los sistemas de primas de la UN de MIT objeto de tratamiento por esta Comisión constituyen un todo orgánico indivisible considerados globalmente, por lo que de no llegarse a acuerdo definitivo en alguno de ellos quedarán todos sin efecto desde el momento en que se den por concluidas sus negociaciones, procediéndose a la regularización de las cantidades abonadas derivadas de la sucesiva implantación de los acuerdos que se alcancen.

POR LA REPRESENTACION  
DE LOS TRABAJADORES



POR LA DIRECCION DE  
LA EMPRESA



**COMISION PARA LA HOMOGENEIZACION DEL SISTEMA DE PRIMAS DE M.I.T. XIII  
CONVENIO COLECTIVO.**

En Madrid, a las 11:00 horas del día 27 de abril de 2001, se reúnen en la Sala de reuniones de la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Negocio de Mantenimiento Integral de Trenes, las personas que a continuación se indican, en su calidad de representantes, respectivamente, de la Dirección de la Empresa y de los Trabajadores.

**POR LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| José Angel Méndez González    | Director de Organiz. y RR.HH. UN MIT        |
| Eugenio Navarro Navarro       | Jefe de Relaciones Laborales UN MIT         |
| Alfonso Gamero Gracia         | Jefe de Admón. de Personal UN MIT           |
| Juan Ignacio Aguado Fernández | Jefatura de Relaciones Laborales UN MIT     |
| Juan Silva Joya               | Jefe de Negociación D. Relaciones Laborales |

**POR LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES**

|                                 |        |
|---------------------------------|--------|
| Fernando García Rodríguez       | CC.OO. |
| José Tomás Martín Jiménez       | CC.OO. |
| Agapito Alcarazo Núñez-Barranco | UGT    |
| Manuel Sanz Martínez            | UGT    |
| José Pablo Rodríguez Villanueva | CGT    |

La reunión, formalmente convocada, es continuación de las celebradas los días 5 y 6 del presente mes, y tiene por objeto proseguir con los trabajos técnicos encomendados sobre la homogeneización de los sistemas de primas de MIT, en la cláusula 3ª del XIII Convenio Colectivo.

Se inicia la sesión con un amplio debate sobre el ritmo de trabajo de esta Comisión Mixta, coincidiendo ambas partes en que debe dotarse de un mayor dinamismo y operatividad, por lo que se acuerda mantener reuniones de trabajo todos los miércoles del próximo mes de mayo a las 10:00 horas en esta misma sala.

En este mismo sentido, y tras un amplio debate, la Representación de la Dirección y la de CC.OO. y UGT, aprueban el "Acuerdo sobre implantación progresiva de los sistemas de primas de MIT", que se une a este acta como Anexo nº 1, con sus dos anejos denominados "Plus de Disponibilidad Productiva" y "Sistema de primas para los talleres de Material Remolcado de Mercancías".

La Representación del SFF-CGT manifiesta que se les ha incluido en el acta de acuerdo a pesar de no estar en la mencionada reunión, como así lo manifestó el día 5-4-2001, por tener que asistir a su Congreso, aspecto éste que siempre se ha tenido en cuenta, por lo que solicita sea corregido el error.

Dado que los sistemas de primas de MIT objeto de tratamiento por esta Comisión Mixta, constituyen un todo orgánico e indivisible considerados globalmente, se acuerda que la elevación a la Comisión Paritaria del XIII Convenio Colectivo, conforme establece la Cláusula 27ª del propio Convenio, para ratificar el "Plus de Disponibilidad Productiva" y el "Sistema de primas para los talleres de Material Remolcado de Mercancías", se lleve a cabo una vez se haya llegado a acuerdo en todos ellos.

En la reunión del día 27 de abril, CGT presenta por escrito las siguientes manifestaciones:

1. Muestra su acuerdo con el calendario pactado.
2. Se reserva la posible firma de adhesión a los Acuerdos alcanzados al final de la negociación por estar vinculado en su totalidad.
3. Con respecto al documento denominado PLUS MEDIO DE DISPONIBILIDAD PRODUCTIVA, manifiesta que dado que no hemos podido realizar las alegaciones que considerábamos oportunas al documento, proponemos se modifique:
  - Los días laborables (DL), de la fórmula de cálculo deben ser naturales como establece el cálculo de la actual clave 248, pues los días laborables perjudican notablemente el cálculo.
  - Los días excluidos de abono (DEX) no deben penalizar el cálculo.
  - Debe haber un mayor incremento económico del Plus.

Sin estas modificaciones la Representación de CGT no suscribe el acuerdo alcanzado, por lo que insta a la Representación de la Empresa a que tenga en cuenta y acepte las modificaciones propuestas en aras de llegar a acuerdo".

La Dirección de la Empresa entiende que los Acuerdos de Prima de Producción de Remolcado Mercancías y Plus de Disponibilidad Productiva, puestos en marcha y actualmente en período de prueba, recoge la decisión mayoritaria de la Representación del Comité General de Empresa y que la vía novedosa propuesta por la Representación de C.G.T. supone el recálculo de todos los costes económicos y la vuelta al inicio de la negociación, con el consiguiente retraso e incumplimiento de los compromisos convencionales.

A continuación la Representación de la Dirección de la Empresa puntualiza las erratas detectadas en el documento "Sistema de primas para Talleres de M. Remolcado Mercancías (Clave o código de abono 457)" que forma parte de Acuerdo sobre implantación progresiva de los sistemas de primas de MIT, indicado en el segundo párrafo de este Acta, y para subsanarlos entrega nuevo documento, con el mismo título que el anterior en su versión "Abril2001/rev12bis", con las oportunas correcciones y que se adjunta como Anexo nº 2.

Respecto de este nuevo documento, la Representación de los Trabajadores manifiesta que la cantidad figurada en el punto 2.5. de incremento de la prima mínima de garantía, debe actualizarse con valores correspondientes al año 2001, sin perjuicio de realizar las adaptaciones oportunas para mantener el valor hora base de referencia (Vmr) que para el año 2001 se fija en 350,17 ptas., indicado en el punto 2.3.1. del mismo documento.

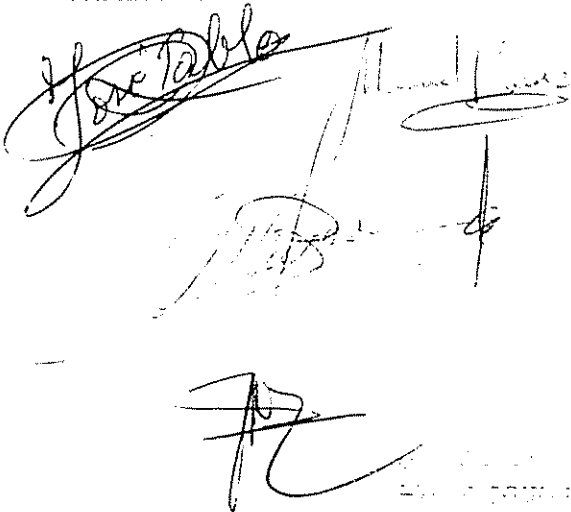
La Representación de la Empresa entiende que dicho incremento no corresponde por cuanto que, como el propio XIII Convenio Colectivo indica, está referido únicamente para todos los sistemas de primas implantados en 1999. No obstante, manifiesta que elevará consulta al órgano competente sobre este asunto, y de corresponder dicha revisión, ésta se corregirá en el acuerdo definitivo, si bien dicha adaptación no supondrá un incremento sobre el valor figurado en el proyecto consensuado del Valor hora base de referencia (Vmr) señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, la Dirección de la Empresa entrega los documentos "Sistema Primas Producción Talleres Mat. Remolcado Mercancías, Procedimiento para la confección del valor hora mensual de la clave 457" y "Mantenimiento Integral de Trenes, Sistema de Primas para Talleres de M. Autopropulsado, M. Motor y M. Remolcado Viajero (Clave o Código de abono 454)", que se unen a la presente Acta como Anexos nº 3 y 4, respectivamente, y hace una exposición de los aspectos más relevantes de los mismos, si bien propone mantener un debate al respecto en la próxima reunión, una vez que la Representación de los Trabajadores haya tenido la oportunidad de profundizar en su estudio.

La Representación de los Trabajadores solicita determinados datos necesarios para el análisis del proyecto de prima entregado en esta reunión, accediendo la Dirección a su envío con carácter previo a la celebración de la siguiente reunión.

No habiendo más asuntos que tratar, finaliza la reunión a las 14:00 horas del lugar y fecha señalados al comienzo de esta Acta.

**POR LA REPRESENTACION  
TRABAJADORES**



**POR LA DIRECCION DE LOS  
DE LA EMPRESA**

